

456

República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público



**JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Bogotá D. C. \_\_\_\_\_

12 FEB 2021

*Proceso Verbal*  
Rad. No. 2016-00216

Con ocasión de memorial allegado por la señora **Gladys Julieta Bolívar Ardila**, a través de correo electrónico del 1/12/2020 2:34 P.M., a partir del cual solicita se le informe, "si la Corte Suprema de Justicia, informa la simulación en un presunto fraude procesal porque la señora juez no anula la compraventa de este inmueble..." (fl. 413), referenciado como derecho de petición, TENGA EN CUENTA la libelista, que el derecho constitucional consagrado en el artículo 23 de la Carta Política y regulado en la Ley 1437 de 2011 (Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Art.14, modificado por el Art. 1º de la Ley 1755 de 2015), si bien ha sido instituido para atender las peticiones que se elevan ante las instituciones por motivos de interés general o particular, el mismo escapa de los postulados cuando se hace uso del mismo, para el impulso procesal, cuando el peticionario es parte o interviniente en el proceso, tal como acontece en el presente asunto en el que la libelista, funge en calidad de parte demandada dentro del proceso, que debe comparecer a través de apoderado judicial, en consideración a la cuantía del proceso.

NOTIFÍQUESE (4),

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**  
JUEZ

Kpm

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La providencia anterior es notificada por anotación en</p> <p>ESTADO No. <u>8</u> Hoy <u>115 FEB. 2021</u></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CELIS SECRETARIA</p>	
--	--